



Resolución Directoral

N° 028-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 610-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° 006-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3-jeestrada y el Informe Técnico N° 09-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe 84-2021-VIVIENDA/VMCS/ PNSU/4.3 y el Memorando N° 252-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe N° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS - acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo, el Informe N°124-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2021-PCM, publicado el 5 de marzo de 2021, se declara el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, los distritos de Chulucanas, La Matanza y Morropón de la provincia de Morropón, los distritos de Tambo Grande y Las Lomas de la Provincia de Piura, los

distritos de Canchaque, San Miguel de el Faique y Huancabamba de la Provincia de Huancabamba, el distrito de Mancora de la Provincia de Talara y el distrito de Querecotillo de la provincia de Sullana, del departamento de Piura por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 56-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de fecha 07 de abril de 2021, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo, habiendo determinado lo estrictamente necesario para la intervención, solicita al responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, la contratación directa para el servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura en el marco al DS N° 041-2021-PCM” de acuerdo a los términos de referencia que adjunta, en virtud a lo siguiente: i) *“(…) en marco al Decreto Supremo N° 041-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Morropón, Piura, Huancabamba, Talara y Sullana, del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y debido a los deslizamientos de masa de lodos que han generado el colapso de componentes en el sistema de agua potable que abastecen a la localidad de Canchaque y Agua Blanca en el distrito de Canchaque; resulta urgente y necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta(…)”;* ii) *“(…) La oferta de agua de la PTAP San Miguel de El Faique, de donde actualmente se viene abasteciendo un camión cisterna de propiedad del PNSU para atender a la población del distrito de Canchaque, no cubre la demanda de la población afectada y damnificada del distrito, por lo que resulta urgente la intervención de forma inmediata a fin de asegurar el restablecimiento del servicio de forma continua a la población de la localidad de Canchaque y Agua Blanca en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba departamento de Piura(…)”;* iii) *“(…) A efectos de mitigar los efectos en la población del deslizamiento ocurrido el día 17.03.2021 a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se requiere con urgencia e inmediatez, contratar el “Servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba,*



Resolución Directoral

en el departamento de Piura en marco al DS N° 041-2021-PCM”, a fin de evitar la afección a la salud de esta población por escasez de agua o mala manipulación de la misma que se provee mediante camión cisterna(...); iv) “(...) Por la naturaleza de esta intervención, la misma que no contribuirá al cierre de brechas prioritarias en materia de saneamiento ni mejorará ninguna la capacidad de producción de ningún componente a intervenir, es que no puede ser considerada como un proyecto de inversión o como Inversión de Optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) pues el fin pretendido es únicamente el restablecimiento del servicio de agua potable en la población para proteger la vida y salud de la población afectada. De acuerdo al análisis del presente informe, se evidencia la necesidad inmediata de realizar la “Servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura en marco al DS N° 041-2021-PCM”, de acuerdo a los términos de referencia adjuntos, en el marco a la normatividad de contrataciones vigente (...); v) “(...) Corresponde al MVCS a través de sus entidades adscritas y ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo(...);

Que, en el Informe N° 84-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 07 abril de 2021, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Dirección Ejecutiva la contratación del Servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura en el marco al D.S. N° 41-2021-PCM, requerido mediante el Informe N° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, habiéndose actualizado los términos de referencia, a través del Memorando N° 252-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 08 de abril de 2021;

Que, con Informe N° 006-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3-jeestrada, de la Analista de Contrataciones del Estado del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial se concluyó que “(...)La indagación de Mercado se determinó en función a los términos de referencia formulados por la Unidad para las Mejoras de la Prestación de los Servicios en su calidad de área usuaria, cuyo valor a contratar asciende a S/.261,860.31 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta con 31/100 Soles)., precio que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que

le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar, la cual se encuentra configurada en la causal de “situación de emergencia” prevista en el literal b.1., del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF; y sus modificatorias; la misma que se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres(...).”

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió la Carta N° 284-2021- VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 a la empresa Servicios y Asesoría Integral para el Desarrollo SRL y, con Carta N° 293-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, se estableció que la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable del distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura sería el día 26 de abril de 2021, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 478-2021, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el Memorándum N° 610-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración da conformidad y traslada el Informe Técnico N° 09-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien indica que: i) “(...) se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley, así como en el inciso b.1. del literal b) del artículo 100 del Reglamento (acontecimientos catastróficos), lo que faculta al Programa Nacional de Saneamiento Urbano a contratar de manera inmediata el requerimiento surgido como consecuencia del hecho que la justifica, esto es, el deslizamiento que afectó a dos tramos de la línea de conducción de agua potable ocurrido en la Localidad de Canchaque(...)”; ii) “(...) Habiéndose acreditado la causal de situación de emergencia para la contratación directa antes señalada, y existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, mediante el Informe N° 06-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/estrada de fecha 19 de abril de 2021, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó el estudio de mercado, y de la revisión de los documentos de cotización presentados (efectuado por el área usuaria), se verificó que la empresa Servicios y Asesoría Integral para el Desarrollo S.R.L. cumplía con lo solicitado para la contratación directa materia de análisis, determinándose de esta manera el valor a contratar por el monto ascendente a S/ 261,860.31 (doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta con 31/100 soles), el mismo que se sujeta al sistema de contratación de precios unitarios(...)”; iii) “(...) considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería realizar un



Resolución Directoral

Adjudicación Simplificada, que tiene mayor duración de tiempo, sumado al hecho de los plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato. Dichos plazos no habrían permitido una pronta e inmediata atención a lo requerido por el área usuaria, los cuales pueden ascender de 31 a 54 días hábiles(...); iv) “(...) este despacho considera que resulta viable la Contratación Directa N° 03-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para el “Servicio de habilitación temporal del Sistema de agua potable en el Distrito de Canchaque de la Provincia de Huancabamba, en el Departamento de Piura”; solicitada por la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, supuesto que se encuentra previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley(...)” y “(...) en mérito a la recomendación del Informe del Estudio de Mercado, corresponde contratar el servicio antes señalado con el proveedor SERVICIOS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO S.R.L., por el monto de S/ 261,860.31 (doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta con 31/100 soles)(...)”;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, con el Informe N° 124-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.2 de fecha 30 de abril de 2021, sustentado en el Informe N° 036-2021-VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal indica que en mérito del sustento técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, resulta necesario la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa del “servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba , en el departamento de Piura”, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración en su Informe Técnico N°09-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, en relación a ello, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Así, entre tales supuestos figura el correspondiente al literal b), a saber: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos

catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: (...) *“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, en ese sentido, corresponde aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el “servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba , en el departamento de Piura”, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N° 124-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 610-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 009-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 006-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.3.3/jestrada de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando N° 252-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Informe N° 84-2021-VIVIENDA/ VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS que contiene el Informe N° 56-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo; y,



Resolución Directoral

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el “servicio de habilitación temporal del sistema de agua potable en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba , en el departamento de Piura”, contratado con la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO S.R.L. por un monto total de S/ 261 860,31 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y 31/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, la misma que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 478-2021 por idéntico valor, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento